


República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>LIQUIDACION OFICIAL</b>	Version 1
		Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Subproceso</b>

**RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA Nro. 1103431**

**010700890058903**

**CONSIDERANDO**

Que, la Administración Municipal de San José de Cúcuta por intermedio de la Subsecretaria de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos conforme con los artículos 1°,6°,10°, 28° al 30° 436° del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta tiene la facultad de liquidación del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental.

Que el Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta y podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de San José de Cúcuta puede perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Que, los elementos del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental están regulados por los artículos 5° y 28° del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta, y la Ley 1430 de 2010 Artículo 54°, modificado por el Artículo 177 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto. Los bienes de uso público y obra de infraestructura serán gravados en las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son también sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden. Son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos, los fideicomitentes y/o beneficiarios. Responderán conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. El hecho generador es la existencia del inmueble. La base gravable es el avalúo catastral señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para las vigencias respectivas. La tarifa aplicada es aquella señalada en el Acuerdo 040 de 2010 ETM de acuerdo con los factores para el predio respectivo. El periodo gravable corresponde al periodo comprendido del 1° de enero al 31° de diciembre del respectivo año gravable entendiendo que el Impuesto Predial Unificado y la sobretasa ambiental se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

Que el predio con Registro Catastral No. 010700890058903 ubicado en A 2 10 29 L 7 ED ATENAS BR CENTRO del Municipio de San José de Cúcuta existe en la base de datos que entrego el Instituto

Impuesto Predial  
ACIONES-ATENAS-

DELIVERY. Bogotá: Av. 26 No. 34-31 PBX. 744 0704

DELIVERY. Bogotá: Av. 26 No. 34-31 PBX. 744 0704

OP: 131440  
703228604

REMITENTE: ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA

DESTINATARIO: SOC-CONSTRUCCIONES-ATENAS-LTDA

OP: 131440  
703228604

REMITENTE: ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA

DESTINATARIO: SOC-CONSTRUCCIONES-ATENAS-LTDA

OP: 131440  
703228604

1. AVISO DE INTENTO DE ENTREGA  
Fecha de Intento y Hora

2. AVISO DE INTENTO DE ENTREGA  
Fecha de Intento y Hora

CAUSAL DE DEVOLUCION		DESCRIPCION DEL PREDIO			
1. MALA ENTREGA	2. INCORRECTA ENTREGA	INMUEBLE	PISOS	FACHADA	PUERTA
3. INCORRECTA ENTREGA	4. INCORRECTA ENTREGA	CASA	1	BLANCA	MADERA
5. INCORRECTA ENTREGA	6. INCORRECTA ENTREGA	EDIFICIO	3	VERDE	METAL
7. INCORRECTA ENTREGA	8. INCORRECTA ENTREGA	NEGOCIO	3	LAZULI	VIDRIO
9. INCORRECTA ENTREGA	10. INCORRECTA ENTREGA	CONDOMINIO	4	AMARILLO	ALUMINIO
11. INCORRECTA ENTREGA	12. INCORRECTA ENTREGA	OTRO	4	OTRO	OTRO


2014	Impuesto Predial	\$ 34.929.000	5,3	\$ 185.100
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 237.500</b>

Que, por lo antes expuesto, este Despacho

*Cerrado*  
*21-12-18*

Secretaría de Hacienda Palacio Municipal Calle 11 # 5 - 49 PBX 5784949 Ext 124, 170  
impuestos@cucuta-nortedesantander.gov.co - www.cucuta-nortedesantander.gov.co

*703228604*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>LIQUIDACION OFICIAL</b>	Version 1
		Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Subproceso</b>

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Determinar como LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL Conforme a la parte motiva de la presente Resolución, a cargo del contribuyente (los) contribuyente (s) del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental SOC-CONSTRUCCIONES-ATENAS-LTDA, CC No. 000090504411, propietario (s) del Predio con registro catastral No.010700890058903 ubicado en A 2 10 29 L 7 ED ATENAS BR CENTRO del Municipio de San José de Cúcuta, quien está obligado a pagarle al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIE PESOS M/CTE ( \$185,100 ) por Concepto de Impuesto Predial Unificado y I por los años gravables de 2014 a 2014 y la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ( \$52,400 ), por concepto de Sobretasa Ambiental por los años gravables de 2014 a 2014 para un total de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$237,500).

**SEGUNDO:** Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución al Municipio de San José de Cúcuta NIT 890.501.434-2 más el valor de los intereses de mora generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

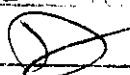
**TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del Estatuto de Rentas Municipales, informando al contribuyente que contra la presente resolución de conformidad con los artículos 10º y 477º del Acuerdo 040 de 2010, Procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, que debe ser interpuesto ante el Subsecretario de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, ubicada en la Calle 11 No. 5 -49 Centro 1er piso dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 479º del Acuerdo 040 de 2010.

Dado en san José de Cúcuta el día miércoles, 24 de agosto de 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN ROSA RODRIGUEZ AVILA**  
 Coordinadora de Liquidación  
 Área Gestión de Rentas e Impuestos

ALCALDÍA <b>SAN JOSÉ DE CUCUTA</b> <b>SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL</b>	
Para los fines de la ley 1712 de 2014 fijado en un lugar visible al público	
FIJADO	FIRMADO
Hora: 8:00 a.m.	Hora: 5:00 p.m.
Fecha: <b>26 DIC 2018</b>	Fecha: <b>26 DIC 2018</b>
 Firma Funcionario Documentación	